



NORMAS DE LA LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA (Plan 2009)

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). Estas normas regula la Licenciatura de Ciencia Política y se aplicará en consecuencia a la labor docente y al desempeño de los estudiantes de dicha carrera, sin perjuicio de la vigencia de las demás normas establecidas por la Facultad de Ciencias Sociales y por la Universidad de la República.

Artículo 2.- (Título). Los estudiantes regularmente inscriptos que aprueben todas los créditos requeridos por el Plan de Estudios y aprueben su Trabajo Final recibirán el título de Licenciado/a en Ciencia Política.

Artículo 3.- (Plan de Estudios). El Plan de Estudios está compuesto por el Ciclo Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y el Ciclo Avanzado específico de la Licenciatura de Ciencia Política, según lo establece el Plan de Estudios 2009 de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 4.- (Ciclo Inicial). El Ciclo Inicial se rige por el Plan de Estudios 2009 y por el Reglamento del Plan de Estudios 2009 de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 5.- (Inscripción en la Licenciatura de Ciencia Política). Para inscribirse en la Licenciatura de Ciencia Política los estudiantes deberán cumplir con la aprobación de 64 créditos del Ciclo Inicial (artículo 3 del Reglamento del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales).

Artículo 6.- (Reválidas y Equivalencias). El régimen de reválidas se ajustará a lo establecido por las disposiciones comunes, sancionadas por la Universidad de la República y los convenios pertinentes. Las equivalencias entre las asignaturas de los Planes de Estudios 1988 y 1992 y el Plan de Estudios 2009 serán fijadas por el Consejo de Facultad..

Artículo 7.- (Créditos). Para obtener el título de Licenciado en Ciencia Política los estudiantes deberán alcanzar en total, el número de 360 (trescientos sesenta) créditos, incluyendo entre ellos los correspondientes a la realización de un Trabajo Final, según lo establecido en los arts. 27 y 28 del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 8.- (Organización de los cursos). Salvo las excepciones especialmente previstas en estas normas, los cursos se organizarán según lo dispuesto por el Capítulo II del Reglamento del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales.

A los efectos previstos por el art. 4 del Reglamento del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales, se entenderán por "clases obligatorias" a la totalidad de las efectivamente dictadas en cada una de las actividades curriculares, sin perjuicio de las excepciones que puedan disponerse de acuerdo a lo establecido en el art. 8 de dicho Reglamento.

Artículo 9.- (Número, naturaleza y distribución de los créditos exigidos). La cantidad de créditos, su naturaleza obligatoria u optativa y su distribución en módulos y vectores aplicables a la Licenciatura de Ciencia Política se establece en el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 10.- (Condición de estudiante). Se regirá por lo establecido en el Reglamento del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 11.- (Aprobación de actividades curriculares). Salvo las excepciones especialmente previstas en estas normas, las evaluaciones y exámenes se organizarán según lo dispuesto por los Capítulos III y IV del Reglamento del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales.



Artículo 12.- (Régimen de previaturas).

(*) VER MODIFICACIÓN DEL CONSEJO DE FCS A ESTE ARTÍCULO AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO

“En cuanto a la correlatividad y régimen de previaturas se aplicará la tabla que acompaña como anexo a estas normas. Para rendir una asignatura es necesario haber promovido, o aprobado el examen o mantener la condición de reglamentado en la asignatura correlativa inmediata anterior”.

En caso de realizarse cursos en carácter de reglamentado, con asignaturas previas pendientes, y se llegara a obtener en éstos la promoción, las calificaciones obtenidas se incorporarán igualmente a la ficha del estudiante como cursos promovidos.

Artículo 13.- (Del cursado de actividades curriculares correspondientes al Módulo de Profundización Temática).

El cursado de actividades curriculares correspondientes al Módulo de Profundización Temática de la Licenciatura de Ciencia Política (bajo la forma de Talleres, Seminarios, Laboratorios o similares), se ajustará a lo previsto el Capítulo II del Reglamento del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales, a lo que se determine en los Programas respectivos, y a las siguientes disposiciones generales:

- a) La aprobación de cada una de las actividades curriculares se admitirá solamente en condición de estudiante reglamentado.
- b) Para mantener la condición de reglamentado, el estudiante deberá asistir a no menos del 75% de la totalidad de las clases efectivamente dictadas en cada actividad curricular, y aprobar cada una de la o las evaluaciones parciales que se determinen.
- c) El examen final de las actividades consistirá en un trabajo monográfico externo, que podrá presentarse hasta seis meses luego de la finalización del curso. En caso contrario, el estudiante perderá la condición de reglamentado, y deberá recursar la actividad para obtener los créditos correspondientes a la misma.

Artículo 14.- (Trabajo Final de la Licenciatura).

El Trabajo Final requerido para egresar de la Licenciatura de Ciencia Política se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) Consistirá en un trabajo monográfico individual de una extensión de entre 30 y 50 páginas, redactado a espacio y medio, empleando el tipo de letra "Times New Roman" tamaño 12, formato de papel A4.
- b) El Trabajo Final se traducirá en una monografía de autoría individual, en la que el estudiante demostrará su capacidad de análisis y síntesis sobre un tema apoyado en materiales de índole documental, o referida a los contenidos curriculares tratados durante la carrera.
- c) Para la elaboración del Trabajo Final el estudiante contará con el apoyo de un docente, propuesto por el estudiante y designado por el Departamento, que actuará en calidad de tutor.



- d) La corrección del Trabajo Final se efectuará por un Tribunal integrado por tres docentes, uno de los cuales deberá ser, necesariamente, quien ejerció como tutor. La evaluación comprenderá la valoración de la monografía y su defensa oral por parte del estudiante. La aprobación del Trabajo Final requerirá una calificación mínima de "Bueno" (6 en una escala de 12), y el acuerdo de la totalidad de los integrantes del Tribunal.
- e) El Trabajo Final se podrá realizar en una modalidad alternativa, consistente en la elaboración de una relatoria que informe y analice el desarrollo de una pasantía laboral en el marco de convenios entre la Facultad de Ciencias Sociales – Departamento de Ciencia Política e instituciones públicas o privadas. El Consejo de Facultad establecerá las pautas pertinentes a propuesta del Departamento de Ciencia Política.

Artículo 15.- (Disposición Transitoria). Los estudiantes que cursan el Plan de Estudios 1992 de la Licenciatura de Ciencia Política podrán realizar su Monografía Final de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y ss. de dicho Plan, o a su elección, de acuerdo a las pautas establecidas para la realización del Trabajo Final correspondiente al Plan de Estudios 2009.

ANEXO: TABLA DE RÉGIMEN CORRELATIVO DE PREVIATURAS

Sistema Político Nacional	Instituciones Políticas y Actores	Teoría Política	Estado y Políticas Públicas	Metodología de la Investigación	
Sistema Pol. Nacional I	Inst. Pols. y Actores I	Teoría Política I	Políticas Públicas (Ciclo Inicial)		
Sistema Pol. Nacional II	Inst. Pols. y Actores II	Teoría Política II	Estado y Pols. Públ. I	Estadística y sus aplicaciones en Ciencias Sociales	
Sistema Pol. Nacional III: Cursos electivos	Inst. Pols. y Actores III: Cursos electivos	Teoría Política III	Estado y Pols. Públ. II	Medición y diseño de la investigación	
			Estado y Pols. Públ. III	Muestreo y técnicas de encuesta	
			Estado y Pols. Públ.: cursos electivos	Técnicas de investigación y análisis en CP	
				Seminario de Trabajo Final	

Versión final aprobada por el Consejo en sesión de fecha 24/02/2011, resolución 189.

(*) El Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2012, resolvió (no. de resolución 1586) incorporar este párrafo.

En la redacción anterior, los párrafos que fueron sustituidos rezaban lo siguiente:

" La inscripción y cursado en condición de estudiante reglamentado para las actividades curriculares sucesivas de los módulos "Sistema Político Nacional", "Instituciones Políticas y Actores", "Teoría Política", "Estado y Políticas Públicas" y "Metodología de la Investigación" requerirá haber aprobado –mediante promoción, examen o haber cursado y mantenido la condición de estudiante reglamentado (art. 4 del Reglamento del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales) en las actividades curriculares previas de los módulos respectivos y del Ciclo Inicial, según se explicita en la Tabla del Anexo.

Para rendir una asignatura es necesario haber promovido, aprobado el examen o mantener la condición de reglamentado de la asignatura previa inmediata anterior.